

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de octubre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

27488 ORDEN de 1 de octubre de 1986 por la que se modifica a la firma «Filinox, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres y barras de acero, y la exportación de escurresvasos, escurreplatos y parrillas encimeras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Filinox, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres y barras de acero, y la exportación de escurresvasos, escurreplatos y parrillas encimeras, autorizado por Ordenes de 4 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 29),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Filinox, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle San Eloy, 6 y 8, y número de identificación fiscal A-08-200032, en el sentido de ampliar las mercancías de importación:

3. Fleje de acero inoxidable laminado y acabado en frío, de la posición estadística 73.74.53 de las siguientes calidades y espesores:

3.1 Calidades 304; 304L; 321.

3.1.1 De 0,4 a menos de 0,50 milímetros.

3.1.2 De 0,5 a menos de 0,7 milímetros.

3.1.3 De 0,7 a 1 milímetros.

3.1.4 De más de 1 a 2 milímetros.

3.2 Calidades 316; 316L y 316 TL.

3.2.1 De 0,4 a menos de 0,50 milímetros.

3.2.2 De 0,5 a menos de 0,7 milímetros.

3.2.3 De 0,7 a 1 milímetro.

3.2.4 De más de 1 a 2 milímetros.

Segundo.-Ampliar los productos de exportación en:

III. Tubo soldado de acero inoxidable.

Tercero.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de tubos exportados se datarán en cuenta de admisión temporal 105,26 kilogramos de la correspondiente materia prima utilizada.

b) Como porcentaje de pérdidas se establece el 5 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudable por la posición estadística 73.03.59.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.-El régimen fiscal para la presente modificación, tanto las mercancías de importación como los productos de exportación, será el de inspección.

Quinto.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Sexto.-La fecha de retroactividad para la modificación será la del 31 de julio de 1986.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

27489 ORDEN de 1 de octubre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Sufetra, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aluminio, ferromanganeso, etc., y la exportación de cargas de soldadura.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sufetra, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aluminio, ferromanganeso, etc., y la exportación de cargas de soldadura,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sufetra, Sociedad Anónima», con domicilio en Cobalto, número 16, Hospitalet de Llobregat (Barcelona), y número de identificación fiscal A.08.008567.

Segundo.-Las mercancías de importación son:

1) Aluminio en polvo del 98 por 100, sin estructura laminar, de granulometría 50/700 micras, de la posición estadística 76.05.20.

2) Ferromanganeso, 75 por 100 Mn, de la posición estadística 73.02.01.

3) Ferrosilicio-calcio-circonio, 50/55 por 100 Si, de la posición estadística 73.02.98.2.

4) Silicio de calcio, 70 por 100 Si, de la posición estadística 28.57.40.

5) Granalla redondeada de fundición, de la posición estadística 73.04.90.

Tercero.-Los productos de exportación son:

D) Cargas de soldadura aluminio-térmicas para soldar vías ferroviarias, de la posición estadística 38.13.10, de los siguientes modelos:

- L1) ST-70.
L2) ST-90.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de materia prima, expresadas en kilogramos:

Mercancía de importación	Producto de exportación L1	Producto de exportación L2
1	1,2884	1,2914
2	0,1218	-
3	0,0556	-
4	-	0,0734
5	0,4062	0,3150

b) Como porcentaje de pérdidas:

En concepto exclusivo de mermas, el 2 por 100, para todas las mercancías de importación.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle el contenido por unidad de exportación de todas las mercancías de importación y la composición cuantitativa de dichas mercancías, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la aduana hábida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos los de la Comunidad Económica Europea.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las

exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de agosto de 1985, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

27490

ORDEN de 3 de octubre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Bioquín, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diferentes productos farmacéuticos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bioquín, Sociedad Anónima» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diferentes productos farmacéuticos,

Esta Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bioquín, Sociedad Anónima», con domicilio en el polígono industrial «Can Jubany», Les Franqueses del Vallés (Barcelona), y NIF: A-08598906.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Acido 6-aminopenicilánico (6 APA), P. E. 29.35.99.7.
2. Cloroformiato de etilo, P. E. 29.14.69.3.
3. 2-p-hidroxifenil-2[N(1-metoxicarbonilmetiltiliden)amino] acetato potásico (sal de danc de la p-hidroxifenilglicina), posición estadística 29.26.39.9.
4. p-hidroxifenilglicina, P. E. 29.23.90.9.